

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Septiembre 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso VIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, se entenderá redactado en esta forma:

Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad, ó título de estudios superiores.

Art. 2.º Los Directores de los Colegios existentes, aun cuando carezcan de títulos académicos, podrán continuar, sin embargo, encargados de la

dirección de los mismos ó de la de otros que crearen en lo sucesivo.

Art. 3.º Quedan subsistentes en toda su integridad los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.

—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(Gaceta 13 Septiembre 1893.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva para el régimen y los estudios de la segunda enseñanza, la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1893-94 ha hecho extensiva la asignatura de Gimnástica á todos los Institutos, en los que sólo se hallaba establecida en diez universidades. La obligación, pues, de cumplir este precepto, así como el compromiso contraído por el Gobierno al crear la Escuela Central de Gimnástica por la ley de 9 de Marzo de 1883, de dar colocación en los Institutos provinciales á los alumnos que obtengan en la misma el título de Profesor de Gimnástica, según lo previene el art. 6.º de dicha ley requieren la adopción de ciertas medidas para atender hoy á esta nueva necesidad en el grado que lo permite el estado del Tesoro público, habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, dictar con el expresado fin las reglas siguientes:

Primera. Las cátedras de Gimnástica higiénica de los Institutos provinciales, dotadas con 2.000 pesetas en los universitarios y 1.000 en los restantes, se proveerán en propiedad, por concurso, en



tre los Profesores oficiales y los excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica que las soliciten, á cuyo efecto se abre un plazo de veinte días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes presenten sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que justifiquen su antigüedad, sus méritos y su aptitud para tomar parte en el concurso. Los solicitantes deberán expresar en las instancias el orden de preferencia de los establecimientos en que deseen prestar sus servicios. Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras. Por si el número de Profesores oficiales no bastase á cubrir las vacantes, los Directores de los Institutos admitirán y elevarán á la Dirección general del ramo, con su informe, por conducto de los Rectores respectivos, las instancias de las personas que por sus aptitudes y profesiones puedan desempeñarlas interinamente y sin adquirir derechos, resolviéndose en su vista sobre cada uno de estos casos lo que se estime más conveniente á los intereses de la enseñanza.

Segunda. Quedan prohibidos los ejercicios de fuerza, procurando cumplir rigurosamente las leyes de la higiene y de la pedagogía aplicadas á la cantidad de trabajo, según la edad, la constitución y el temperamento de los alumnos. Los Profesores anotarán el desarrollo de cada alumno y formarán un registro pedagógico higiénico que el Director del Instituto remitirá trimestralmente con su V.º B.º, por conducto del Rector, á la Inspección general de enseñanza y al Director del Museo Pedagógico Nacional.

Tercera. Para el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, los Rectores ordenarán la apertura de los mencionados registros en todos los Institutos y cuidarán de que á los Profesores se les facilite el local y los medios más necesarios para la enseñanza, con cargo al presupuesto del material de los respectivos Establecimientos y en la proporción que les corresponda hasta tanto que se habiliten otros recursos.

Cuarta. Desde el curso de 1893-94 la clase de Gimnástica será obligatoria para los alumnos del primer año, y se dará en las dos primeras horas de la mañana, siendo de ocho á diez en invierno y de siete á nueve en primavera; será alterna y se dividirá en secciones, según la talla y resistencia de los alumnos. En los días que el tiempo lo permita se harán dos excursiones mensuales al campo, á los monumentos, fábricas, establecimientos públicos, etc., etc., dividiendo en secciones á los alumnos y siendo éstos dirigidos por el Profesor competente y los dos que tengan las cátedras más análogas.

Quinta. La matrícula de Gimnástica devengará iguales derechos que las demás asignaturas de los estudios generales. Los Directores de los Institutos quedan autorizados para abrir la matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—Moret.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Septiembre 1893)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Ejercicio económico de 1893-94.

Reparto hecho entre los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, de 0'50 pesetas por hectárea de viñedo que han de ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

PUEBLOS.	Hectáreas.	PESETAS.
Abanto y Pardos.	400	200
Acered.	375	187'50
Agón.	688	344
Aguarón.	1.387	693'50
Aguilón.	100	50
Ainzón.	1.358	679
Aladrén.	48	24
Alagón.	52	26
Alarba.	202	101
Alberite.	125	62'50
Albeta.	20	10
Alborge.	18	9
Alcalá de Ebro.	11	5'50
Alcalá de Moncayo.	123	61'50
Alconchel.	75	37'50
Aldehuela de Liestos. ...	"	"
Alfajarín.	36	18
Alfamén.	176	88
Alforque.	64	32
Alhama.	402	201
Almochuel.	16	8
Almonacid de la Cuba. ..	48	24
Almonacid de la Sierra. .	1.745	872'50
Alpartir.	457	228'50
Ambel.	314	157
Anento.	227	113'50
Aniñón.	895	447'50
Añón.	14	7
Aranda.	155	77'50
Arándiga.	354	177
Ardisa.	114	57
Ariza.	465	232'50
Artieda.	30	15
Asín.	39	19'50
Atea.	530	265
Ateca.	2.045	1.022'50
Azuara.	162	81
Badules.	18	9
Bagüés.	5	2'50
Barboles.	177	88'50
Bardallur.	109	54'50
Belchite.	990	495
Belmonte.	430	215
Berdejo.	11	5'50
Berruenco.	"	"
Biel.	11	5'50
Bijuesca.	83	41'50
Biota.	100	50

PUEBLOS.	Hectáreas.	PESETAS.	PUEBLOS.	Hectáreas.	PESETAS.
Bisimbre.....	268	134	Fuendetodos.....	6	3
Boquiñeni.....	114	57	Fuentes de Ebro.....	246	123
Bordalba.....	86	43	Fuentes de Jiloca.....	215	107'50
Borja.....	1.200	600	Gallocanta.....	»	»
Botorríta.....	75	37'50	Gallur.....	191	95'50
Brea.....	900	450	Gelsa.....	79	39'50
Bubierca.....	890	445	Godojos.....	320	160
Bujaraloz.....	12	6	Gotor.....	418	209
Bulbuenta.....	372	186	Grisel y Samagos.....	281	140'50
Bureta.....	320	160	Grisén.....	23	11'50
Cabañas.....	82	41	Herrera.....	430	215
Cabolafuente.....	160	80	Ibdes.....	519	259'50
Cadrete.....	112	56	Illueca.....	460	230
Calatayud.....	882	441	Inogés.....	450	225
Calatorao.....	834	417	Isuerre.....	9	4'50
Calcena.....	329	164'50	Jaraba.....	156	78
Calmarza.....	»	»	Jarque.....	466	233
Campillo.....	»	»	Jaulín.....	115	57'50
Carenas.....	880	440	La Almolda.....	94	47
Cariñena.....	4.000	2.000	La Almunia.....	820	410
Caspe.....	289	144'50	Lagata.....	34	17
Castejón de Alarba.....	182	91	La Joyosa.....	13	6'50
Castejón de las Armas.....	489	244'50	La Muela.....	1.000	500
Castejón de Valdejasa.....	93	46'50	Langa.....	61	30'50
Castiliscar.....	65	32'50	Las Cuerlas.....	»	»
Cervera de Aníñón.....	1.940	970	Las Pedrosas.....	51	25'50
Cerveruela.....	20	10	La Vilueña.....	238	119
Cetina.....	135	67'50	Layana.....	27	13'50
Chiprana.....	93	46'50	La Zaida.....	26	13
Chodes.....	400	200	Lécera.....	238	119
Cimballa.....	»	»	Lechón.....	»	»
Cinco Olivas.....	3	1'50	Leciñena.....	1.115	557'50
Clarés.....	286	143	Letúx.....	80	40
Codo.....	171	85'50	Litago.....	39	19'50
Codos.....	449	224'50	Lituénigo.....	32	16
Contamina.....	65	32'50	Lobera.....	5	2'50
Cosuenda.....	1.240	620	Longares.....	762	381
Cuarte.....	34	17	Longás.....	»	»
Cubel.....	»	»	Lorbés.....	»	»
Cunchillos.....	63	31'50	Los Fayos.....	252	126
Daroca.....	1.187	593'50	Lucena.....	118	59
Ejea.....	1.219	609'50	Luceni.....	138	69
El Burgo.....	250	125	Luesia.....	34	17
El Buste.....	180	90	Luesma.....	6	3
El Frago.....	4	2	Lumpiaque.....	720	360
El Frasnó.....	389	194'50	Luna.....	1.010	505
Embid de Ariza.....	138	69	Maella.....	141	70'50
Embid de la Ribera.....	104	52	Magallón.....	641	320'50
Encinacorba.....	679	339'50	Mainar.....	24	12
Epila.....	1.280	640	Malanquilla.....	39	19'50
Erla.....	124	62	Maleján.....	107	53'50
Escatrón.....	109	54'50	Mallén.....	699	349'50
Escó.....	13	6'50	Malón.....	175	87'50
Fabara.....	155	77'50	Malpica.....	»	»
Farasdués.....	95	47'50	Maluenda.....	960	480
Farlete.....	125	62'50	Manchones.....	500	250
Fayón.....	62	31	Mara.....	209	104'50
Figueruelas.....	166	83	María.....	2	1
Fombuena.....	»	»	Mediana.....	47	23'50
Fréscano.....	336	168	Mequinenza.....	30	15
Fuencalderas.....	2	1	Mesones.....	200	100
Fuendejalón.....	2.356	1.178	Mezalocha.....	350	175

PUEBLOS.	Hectáreas.	PESETAS.	PUEBLOS.	Hectáreas.	PESETAS.
Mianos.....	12	6	Sabiñán.....	344	172
Miedes.....	129	64'50	Sádaba.....	378	189
Monegrillo.....	23	11'50	Salillas.....	32	16
Moneva.....	48	24	Salvatierra.....	4	2
Monreal de Ariza.....	35	17'50	Samper del Salz.....	52	26
Monterde.....	294	147	San Martín de Moncayo.....	98	49
Montón.....	155	77'50	San Mateo de Gállego..	215	107'50
Morata de Jiloca.....	250	125	Santa Cruz de Moncayo..	47	23'50
Morata de Jalón.....	1.131	565'50	Santa Cruz de Tobed...	375	167'50
Morés.....	348	174	Santa Eulalia de Gállego	85	42'50
Moros.....	600	300	Santed.....	6	3
Moyuela.....	141	70'50	Sástago.....	110	55
Mozota.....	100	50	Sediles.....	67	33'50
Muel.....	500	250	Sestrica.....	270	135
Munébrega.....	1.280	640	Sierra de Luna.....	78	39
Murero.....	226	113	Sigüés.....	30	15
Murillo de Gállego.....	207	103'50	Sisamón.....	50	25
Navardún.....	17	8'50	Sobradíel.....	»	»
Nigüella.....	78	39	Sos.....	275	137'50
Nombrevilla.....	200	100	Tabuena.....	408	204
Nonaspe.....	162	81	Talamantes.....	60	30
Novallas.....	446	223	Tarazona.....	1.573	786'50
Novillas.....	160	80	Tauste.....	372	186
Nuévalos.....	396	198	Terrer.....	544	272
Nuez.....	98	49	Tierga.....	100	50
Olvés.....	421	210'50	Tiermas.....	23	11'50
Orcajo.....	200	100	Torralba de los Frailes.	»	»
Osera.....	150	75	Torralba de Ribota....	446	223
Orés.....	50	25	Torralvilla.....	18	9
Oseja.....	195	97'50	Torreçilla de Valmadrid	17	8'50
Osera.....	2	1	Torrehermosa.....	15	7'50
Paniza.....	809	404'50	Torrelapaja.....	»	»
Paracuellos de Jiloca...	317	158'50	Torrellas.....	17	8'50
Paracuellos de la Ribera.	286	143	Torres de Berrellén....	40	20
Pastriz.....	24	12	Torrijo.....	1.028	514
Pedrola.....	100	50	Tosos.....	1.716	858
Perdiguera.....	1.928	964	Tobed.....	428	214
Piedratajada.....	116	58	Trasmoz.....	192	96
Pina.....	150	75	Trasobares.....	118	59
Pinseque.....	238	119	Uncastillo.....	161	80'50
Pintano.....	2	1	Undués de Lerda.....	55	27'50
Plasencia de Jalón.....	193	96'50	Undués Pintano.....	5	2'50
Pleitas.....	7	3'50	Urrea de Jalón.....	264	132
Plenas.....	103	51'50	Urriés.....	66	33
Pomer.....	30	15	Used.....	125	62'50
Pozuel de Ariza.....	42	21	Utebo.....	336	168
Pozuelo.....	310	155	Valconchán.....	82	41
Pradilla.....	36	18	Valdehorna.....	155	77'50
Puebla de Albortón.....	9	4'50	Val de San Martín.....	93	46'50
Puebla de Alfindén.....	153	76'50	Valmadrid.....	7	3'50
Puendeluna.....	59	29'50	Valpalmas.....	42	21
Purroy.....	126	63	Valtorres.....	150	75
Purujosa.....	20	10	Velilla de Ebro.....	»	»
Quinto.....	70	35	Velilla de Jiloca.....	91	45'50
Remolinos.....	12	6	Vera.....	284	142
Retascón.....	28	14	Vierlas.....	125	62'50
Ricla.....	1.117	558'50	Villadoz.....	16	8
Rodén.....	40	20	Villafeliche.....	500	250
Romanos.....	8	4	Villafranca de Ebro...	40	20
Rueda de Jalón.....	370	185	Villalengua.....	610	305
Ruesca.....	130	65	Villalba.....	129	64'50
Ruesta.....	68	34	Villamayor.....	806	403

PUEBLOS.	Hectáreas.	PESETAS.
Villanueva de Gállego	290	145
Villanueva de Jiloca...	232	116
Villanueva del Huerva.	285	142'50
Villar de los Navarros..	67	33'50
Villarreal.....	22	11
Villarroya de la Sierra..	2.600	1.300
Vistabella.....	49	24'50
Viver de la Sierra.....	87	43'50
Zaragoza y agregados.	2.904	1.452
Zuera.....	805	402'50
TOTALES.....	93.110	46.555

	Pesetas.
Por ocho id. del id. carpintero.....	8'00
A D. Plácido Fhaure, por trabajos de herrería.....	63'75
A los Sres. Nicolás hermanos, por seis sacos de cal hidráulica.....	30'00
A D. Francisco Lafuente, por 1.500 kilo- gramos de cal común.....	37'50
<i>Suma.....</i>	<u>263'75</u>

Se publican las precedentes relaciones en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1893.—El Vice-presidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1893.—El Presidente accidental, Matías Galbe y Oliván.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JULIO DE 1893.

PALACIO PROVINCIAL.

Relación de los gastos ocurridos en el arreglo, pintura y blanqueo del patio de luces del Gobierno civil.

	Pesetas.
Por 39 jornales de albañiles y peones...	93'00
A D. Marcelino Salvo, por trabajos de pintura.....	18'00
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	21'00
<i>Suma.....</i>	<u>132'00</u>

Relación de los gastos ocurridos en la pintura y blanqueo del departamento de policía.

A D. Bartolomé Domingo, por trabajos de pintura.....	147'02
<i>Suma.....</i>	<u>147'02</u>

HOSPITAL PROVINCIAL.

Relación de los gastos ocurridos en las obras necesarias para el arreglo de la Depositaria.

Por 12 jornales de albañiles y peones...	22'00
Por 6 id. de carpintero.....	19'50
A los Sres. Lahoz y Clavero, por seis ta- blones y cuatro tabloncillos.....	77'75
<i>Suma.....</i>	<u>119'25</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Relación de los gastos ocurridos en las obras de traída y distribución de aguas.

Por 55 jornales de albañiles y peones...	118'50
Por seis salidas del maestro albañil....	6'00

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes superiores esta Delegación de Hacienda hace público lo siguiente, prescrito en el Real decreto de 23 del actual:

«Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos Establecimientos, Sociedades y particulares, siem-

pre que no exceda del de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes afecte.

Zaragoza 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA.

Con fecha 14 de Agosto último se presentó ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa por el Procurador D. Narciso Vallés, á nombre de Adolfo Conde Aisa, vecino de esta ciudad, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 27 de Abril último, dictada á una solicitud del Conde pidiendo sea excluida del catálogo una finca llamada «Val de Oquendo», de su propiedad, enclavada en el monte común de Castejón.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Félix Burriel.

Con fecha 17 de Julio último se presentó ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa por el Procurador D. Manuel Pérez, á nombre del Síndico del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 12 de Abril, también último, revocando los acuerdos tomados por el Municipio en sesión extraordinaria de 22 de Julio de 1892, ratificados en la ordinaria de 28 del mismo mes, referentes al alumbrado de gas.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Félix Burriel.

JUNTA DE FÁBRICA DEL CEMENTERIO DE BORJA

En virtud de acuerdo de la Junta de Fábrica del Cementerio de la ciudad de Borja, se concede á los interesados de los restos mortales encerrados en nichos, y que se expresan á continuación, el pla-

zo de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que se presenten á adquirir y pagar la perpetuidad de los nichos, ó en otro caso, serán aquellos restos exhumados y llevados al Osario común.

Número del nicho	CADÁVERES INHUMADOS
5	D. ^a Angela Marín.
93	D. Gregorio Ladrón de Guevara.
97	D. ^a María Pellicer Artigas.
111	D. Cándido Bueno Baquedano.
113	D. ^a Cándida Murillo Brased.
115	Ignacia Urchaga Fuentes.
123	D. Francisco de Paula Martínez.
74	Pedro Pindo Mendioroz.
80	Prudencio Aznar.
82	D. ^a María Tejero de Lajusticia.
84	D. José María Cruz.
88	Mariano Marquina Ballesteros.
92	Fray Manuel Flores.
96	D. José Allué Muro.
98	Pedro Milagro Cardona.
202	Victoriano Tejero Aguilera.
104	Fray Francisco Casanova.
106	D. Félix Zaro Allué.
108	Luis Badía de Sanjuán.
114	Domingo Ballesta.
118	Mosen Pedro Aguilera.
124	D. ^a Melchora Pablo Remón.
126	Agustina Villalvilla.
128	D. Melchor Zaro Murillo.
130	D. ^a Lorenza Cuber.
132	D. Santiago Aranda.
134	D. ^a Micaela Miguel Pérez.
136	Manuela Pablo.
138	María Cuber Falces.
140	Angela Rodrigo.
146	Jorja Cuber Falces.
148	Manuela Magdalena Sancho.
150	Rita Mendiri.
152	D. Tomás Royo.
156	D. ^a Cayetana Sebastián Callizo.
158	D. Mariano Grau.
172	Fray Juan Raido.
174	D. ^a María Rodrigo.
182	Gregoria Tejada Santamaría.
186	Justa Aguilera.
188	D. Torcuato Aznar Tabuena.
190	D. ^a Vicenta Portolés.
192	Petra Gonzalo.
194	Vicenta Aperte Andía.
196	D. Mariano Casado Sos.
200	Manuel Foncillas Ormazabal.
204	Agustín Villachica.
208	D. ^a Lucía Ferrández.
210	D. Carlos Rubio.
212	D. ^a Antonia Sanz Bellido.

Borja 6 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Lluís. Protasio Gracia, Cura párroco.—D. A. de la Junta, Rafael García, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de contribución territorial por riqueza urbana, formado en esta villa, á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de este año, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pina de Ebro 14 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, M. Jarauta Belled.

El reparto extraordinario correspondiente á los aumentos de riqueza urbana declarados en esta villa en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chodes 12 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, José Molinero.

El repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el presente ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Villalba 14 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Ignacio Herruz.

El reparto de consumos, líquidos y aguardientes de este término municipal para el actual ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde hoy.

Sigüés 14 de Septiembre de 1893.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Gabriel Beortegui, Secretario.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Jaca

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en causa criminal que inscribo, bajo el número 103 del corriente año, por el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas son las únicas que al final se expresan, y cuyo fallecimiento y hallazgo tuvo lugar el día 23 de Agosto último en una fuente llamada del Pino, sita en términos del pueblo de Santa Engracia, de este partido judicial, á consecuencia de asfixia por sumersión, tengo acordado citar á cuantas personas que con vista de las señas puedan identificar al difunto, suministrar datos concretos respecto á la desaparición de algún individuo ó quiera ejercitar la acción pública ó bien la privada por creerse perjudicados, cuyo derecho, sin perjuicio de lo establecido en el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán deducir dentro del término de ocho días ante este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Jaca á 11 de Septiembre de 1893.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas del cadáver.

Estatura un metro 50 centímetros, de unos 65 años de edad, color moreno, barba cerrada, vestido con camisa de cutí azul usada, pantalón de cutí azul oscuro, alpargatas á lo miñón, boina azul, blusa azul usada, y una manta usada también; habiéndosele hallado en el bolsillo media vara de medir, dos pieles de liebre, y un bolsillo de lana de colores con 22 pesetas 25 céntimos.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Miguel Pérez Subirán, Capitán, Ayudante mayor del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del propio Regimiento para incoar la causa seguida contra el soldado desertor Domingo Canut Rodés:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, Domingo Canut Rodés, natural de Monrós, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de María, soltero, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz afilada, barba clara, boca pequeña, color sano, frente delgada, su aire ligero, su producción buena, de un metro 740 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, en esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de su regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Canut Rodés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1893.—Miguel Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
22...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	2	3	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
26...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	2	»	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	7	2	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
29...	2	8	10	1	1	2	12	»	»	»	»	»	»	»	12
30...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	25	33	58	4	4	8	66	»	»	»	»	»	»	»	66

Zaragoza 3 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	5	3	»	8	3	»	»	3	11
22...	2	1	1	4	3	»	»	3	7
23...	4	»	1	5	2	1	»	3	8
24...	5	1	»	6	1	1	»	2	8
25...	»	1	»	1	6	2	1	9	10
26...	1	1	»	2	4	1	»	5	7
27...	2	»	»	2	2	1	»	3	5
28...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
29...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
30...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
31...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	22	12	2	36	25	6	1	32	68

Zaragoza 3 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.